

**RECLAMANTE** : EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.

**RECLAMADO** : PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.

**MATERIA** : SE DECLARE QUE LAS FUNCIONES DE ADINELSA, COMO INTERVENTOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A., NO IMPLICA QUE EL PAGO DE LAS DEUDAS Y PASIVOS DE LA CONCESIÓN A CARGO DE EMSEMSA DEBAN SER ATENDIDOS CON EL PATRIMONIO DE ADINELSA, Y SE DECLARE QUE PLUZ DEBE ABSTENERSE DE EXIGIR EL PAGO DE LAS FACTURAS DE LOS PEAJES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS DE TRANSMISIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN DE LA SE PARAMONGA.

**RESOLUCIÓN N°** : 06-2025-OS/CC-169

**FECHA** : 14 de marzo del 2025

**SUMILLA:**

***Se declara INFUNDADA la reclamación presentada el 11 de septiembre de 2024 por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra Pluz Energía Perú S.A.A., en todos sus extremos, y se declara FUNDADA la réplica a la reclamación presentada el 10 de diciembre de 2024 por Pluz Energía Perú S.A.A. contra Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y, en consecuencia, se ordena a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. que cumpla con el pago ascendente a S/. 395 681.44 por concepto de peajes devengados de agosto de 2023 a diciembre de 2023, desde su nombramiento como interventor, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo 052-2024-OS/CD, 109-2024-OS/CD y 178-2024-OS/CD, y el pago de las facturas que se devenguen de enero de 2024 en adelante por concepto de peajes.***

***El marco normativo vigente del sector eléctrico es bastante claro respecto del alcance de las obligaciones del interventor de una concesión caducada. ADINELSA, en tanto interventor temporal de la concesión, está en la obligación de realizar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación de la concesión. Esto quiere decir gestionar y dirigir temporalmente la concesión para asegurar su operación y cumplir con las obligaciones que conllevan este negocio. Entre estas obligaciones, sin lugar a dudas, está el cobro a los usuarios de la concesión, lo que luego permitirá pagar, entre otros, los peajes de SST y SCT a que se refiere la presente controversia.***